



Expediente: PAOT-2020-3569-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1118** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 MAY 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3569-SPA-2804** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El arbolado del centro histórico de Tlalpan está siendo estrangulado con cordones, plásticos y alambres que rodean el tronco de varios árboles (trueno) y algunas otras especies (...) son varias calles como lo es la calle Miguel Hidalgo (entre Calzada de Tlalpan y Francisco I. Madero) (...) también lo he visto en calle de Matamoros (entre Allende y Morelos) (...) Solicitó que se haga una revisión y salvamento del arbolado de Tlalpan (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos localizados entre las calles Miguel Hidalgo (tramo comprendido entre Calzada de Tlalpan y calle Francisco I. Madero) y Mariano Matamoros (tramo comprendido entre las calles Ignacio Allende y José María Morelos), colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-006-RNAT-2016, establece lo siguiente:

(...) *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...).*



Expediente: PAOT-2020-3569-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7118 -2022

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, establece en su numeral 6.4.2.1.1. lo siguiente:

(...) LIMPIEZA DE COPA

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se llevó a cabo un recorrido entre las calles Miguel Hidalgo (tramo comprendido entre Calzada de Tlalpan y calle Francisco I. Madero) y Mariano Matamoros (tramo comprendido entre las calles Ignacio Allende y José María Morelos), colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de veinticinco individuos arbóreos, en cuyo tronco se observaron diversos objetos ajenos al mismo, tales como cables, alambres y plásticos, los cuales no causaron alguna afectación que comprometa su sobrevivencia; no obstante, fueron retirados dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 6.4.2.1.1. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015.



Figura 1. Individuo arbóreo motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó un recorrido entre las calles Miguel Hidalgo (tramo comprendido entre Calzada de Tlalpan y calle Francisco I. Madero) y Mariano Matamoros (tramo comprendido entre las calles Ignacio Allende y José María Morelos), colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, diligencia durante la cual se constató la existencia de veinticinco individuos arbóreos, en cuyo tronco se observaron diversos objetos ajenos tales como cables, alambres y plásticos, los cuales fueron retirados dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 6.4.2.1.1. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3569-SPA-2804

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1118** -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO